



Roj: SAP Z 1410/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:1410
Id Cendoj: 50297370062015100346
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Zaragoza
Sección: 6
Nº de Recurso: 132/2015
Nº de Resolución: 134/2015
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS
Ponente: CARLOS LASALA ALBASINI
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCIÓN SEXTA

ROLLO DE APELACIÓN (RJ) Nº 132/2015

SENTENCIA Nº 134/2015

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio del dos mil quince.

El **Ilmo. Sr. D. CARLOS LASALA ALBASINI**, Magistrado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación el Juicio de Faltas nº 1228/2014 procedente del Juzgado de Instrucción nº 11 de Zaragoza, **Rollo 132/2015**, seguido por una Falta de Lesiones a tercero por imprudencia leve contra la acusada **Petra**, condenada penalmente en la 1ª instancia y apelante en esta alzada.

La denunciante y perjudicada **María Cristina**, en nombre y representación de su hija menor de edad Celsa (lesionada), ejercita la Acusación particular y es apelante en esta alzada.

El MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, es apelado en esta alzada e impugnante de ambos Recursos de apelación contrarios entre sí.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En los citados autos recayó sentencia con fecha 20-2-2015, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Petra como autora criminalmente responsable de una falta de lesiones por imprudencia a la pena de multa de un mes con cuota diaria de seis euros, con un día de privación de libertad subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas en caso de impago por insolvencia y a que indemnice a la menor Celsa mediante el pago de 1.449'85 euros. Todo ello con imposición a la penada de las costas procesales causadas."

SEGUNDO .- La sentencia apelada contiene la siguiente relación fáctica:

*"HECHOS PROBADOS: Unico.- Sobre las 18'15 horas del día 30 de Agosto de 2014 Petra llevaba su **perro** de raza mastín español por una zona de parking próxima al colegio de la Avda. San Antonio de Cuarte de Huerva (Zaragoza), sin llevarlo debidamente sujeto, a consecuencia de lo cual, se le soltó y acometió corriendo hacia el **perro** de María Cristina, que estaba sujeto con correa si bien, al llegar al lugar el **perro** de Petra, ambos canes se enzarzaron en pelea, y la hija de María Cristina, Celsa, de trece años de edad intentó apartar al **perro** de Petra, el cual le mordió causándole dos heridas inciso contusas en cara dorsal de la mano derecha afectando a dos dedos y una herida en cara palmar de la mano izquierda, que precisaron de cura y sutura para su sanidad y tardaron en curar 13 días de los cuales, otros seis días fueron no impeditivos y le quedaron como secuela dos cicatrices en segundo y cuarto dedo de la mano izquierda."*

Hechos probados que como tales se aceptan.

TERCERO .- Contra la sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la acusada Petra, solicitando su absolución.

Por la acusación particular de D^a María Cristina , se interpuso Recurso de apelación interesando el incremento de la indemnización a su favor y expresando como motivos de los recursos error en la apreciación de las pruebas, y admitido en ambos efectos, se dio traslado a las partes para alegaciones, tras lo cual se remitieron las actuaciones a esta Audiencia para la resolución del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Las pretensiones sustentadas por las partes recurrentes radican en sustituir el criterio imparcial del juzgador "a quo", obtenido de la apreciación en conciencia de las pruebas practicadas, plasmada como conclusión fáctica en los hechos probados que son premisa del fallo recurrido, por sus propias, subjetivas y necesariamente interesadas apreciaciones de las pruebas, pretensiones que no son acogibles en esta alzada toda vez que la relación histórica del hecho enjuiciado no debe ser sustituida ni modificada en apelación, salvo cuando concurra alguno de los supuestos siguientes: 1º) que se aprecie manifiesto y patente error en la apreciación de la prueba; 2º) que el relato fáctico sea incompleto, incongruente o contradictorio, y 3º) que sea desvirtuado por nuevos elementos de prueba practicados en segunda instancia.

Al no haberse dado ninguno de los expresados supuestos en el caso enjuiciado, en el que el Sr. Juez de Instrucción valoró correctamente la prueba a la vista de lo obrante en el Acta de Juicio Verbal, y plasmó adecuadamente su convicción en un relato histórico preciso y congruente, procede la confirmación del mismo, tal como se expresa en la Sentencia apelada.

SEGUNDO .- Se aceptan en esta instancia los fundamentos de derecho de la sentencia apelada.

TERCERO .- Por todo ello, careciendo de base alguna los alegatos y razonamientos efectuados por ambas recurrentes, y habiéndose observado las formalidades legales prescritas en la Ley en cuanto a citaciones, notificaciones y emplazamientos, deben desestimarse ambos recursos de apelación sin hacer condena en costas.

VISTOS los preceptos legales de pertinente y general aplicación:

FALLO

DESESTIMO tanto el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la acusada **Petra** como el interpuesto por la representación procesal de la **Acusadora particular D^a María Cristina** , ambos contra la Sentencia nº 71/2015 dictada por el Sr. Juez de Instrucción nº once de esta ciudad de Zaragoza, en el Juicio de Faltas nº 288/2015 de dicho Juzgado de Instrucción con fecha 20-2-2015 , la cual **confirmando íntegramente** .

Declaro de oficio las costas de ambas alzadas.

Devuélvanse los autos con certificación de lo resuelto al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con entrega de copias.

Llévese esta Sentencia original al Libro de Sentencias y certificación de la misma al Rollo.

Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en última instancia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, celebrando la Sala audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.